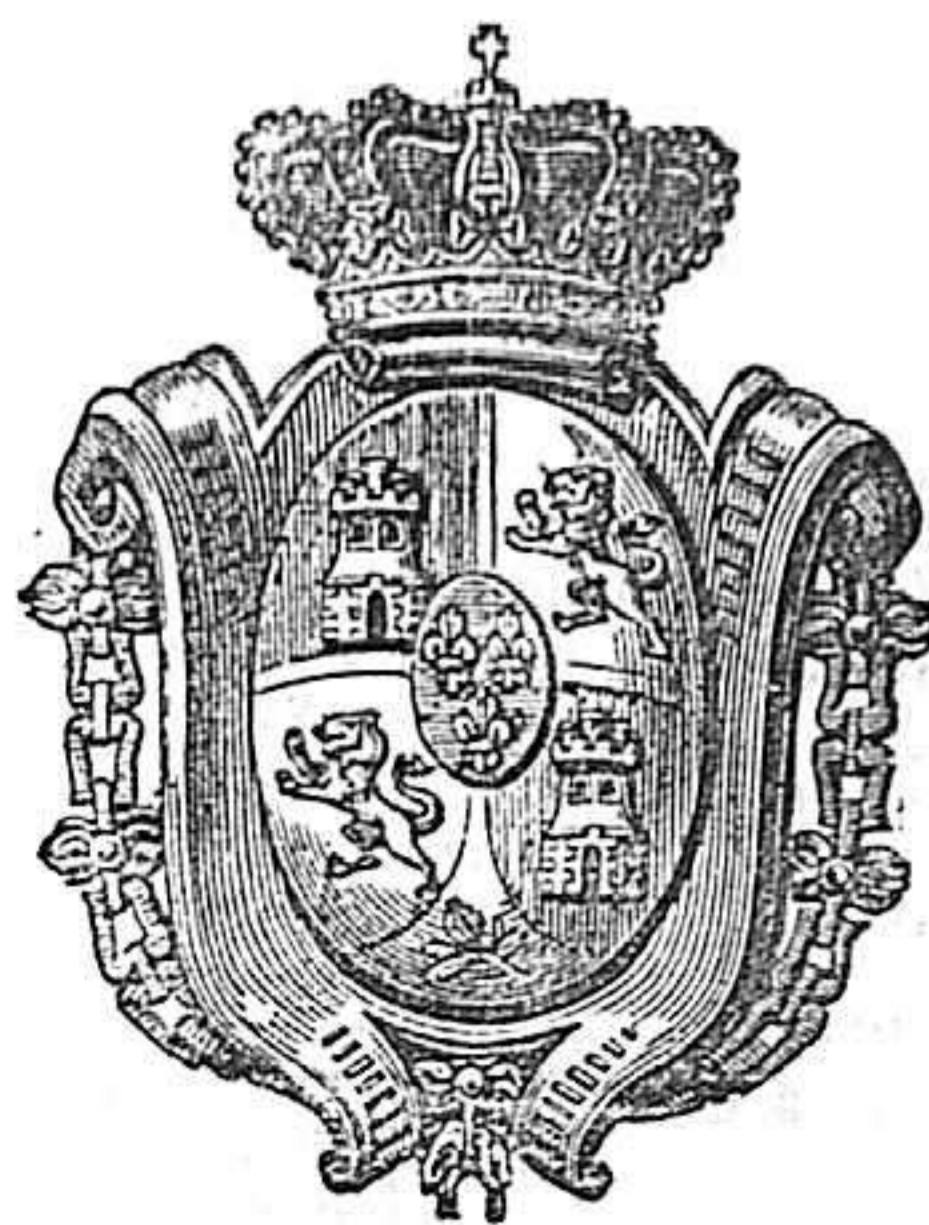


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la instancia suscrita por varios Veterinarios de esa capital en solicitud de que se derogue la Real orden de 3 de Octubre de 1882, por la que se permitió á los Veterinarios castrenses el ejercicio de la profesión, dicho alto Cuerpo consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Octubre del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido por virtud de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Zaragoza, solicitando la derogación de la Real orden de 3 de Octubre de 1882, por la cual se permitió á los Veterinarios militares el ejercicio de su profesión en establecimientos abiertos al público.

Fundan los interesados sus pretensiones en la instancia que en 15 de Junio elevaron al Ministerio del digno cargo de V. E., en que antes de la Real orden citada estaba prohibido á los Veterinarios militares el regentar y abrir establecimientos al público, hasta tal punto, que se recomendaba á todos los Coroneles de Caballería y Artillería montada que les impidieran el ejercicio profesional en otras oficinas que no fueran las propias de sus respectivos Cuerpos, donde podían servir al público con anuencia de sus Jefes, lo cual, añade, se ajusta al espíritu que informa la Real orden de 8 de Mayo de 1846, en la cual se dispone que ningún Veterinario puede desempeñar y regentar más de un establecimiento.

Que parece natural que los servido-

res del Estado se desliguen de los compromisos inherentes á las exigencias de una clientela que dispensa sus favores á cambio de complacencias que pudieran traducirse en daño de las relaciones indeterminadas de la vida militar con la civil, y por último, añaden que la penuria por que atraviesa la profesión veterinaria se acrecienta, si ésta se explota también por servidores del Estado, tanto más, cuanto que D. Ignacio Lajusticia, que es el Veterinario militar que á favor de la Real orden de 3 de Octubre de 1882, y que ha dado inmediatamente lugar á la formación de este expediente, ha abierto en Zaragoza un establecimiento público para ejercer la profesión, en la que se vale del personal militar, hecho que le coloca en condiciones económicas favorables que los recurrentes no pueden contrabalancear.

El Real Consejo de Sanidad estima que no pueden ser atendibles ninguna de las razones expuestas por los Veterinarios civiles de Zaragoza en apoyo de sus pretensiones, por lo cual opina que debe desestimarse la instancia presentada y conservar en todo su vigor la Real orden de 3 de Octubre de 1882, que autoriza á los Veterinarios castrenses para el libre ejercicio de su profesión, abriendo establecimientos al público, siempre y cuando no se falte á ninguna de las condiciones expresadas en dicha soberana disposición.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, teniendo en cuenta la índole de los servicios que prestan los Veterinarios militares, que les obliga á permanecer en los cuarteles durante una gran parte del día, así como desde el momento en que se pone de por medio el interés particular, ese servicio tiene que desempeñarse de un modo deficiente.

En vista de que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1846 no es otro que el de evitar que todas las operaciones de la profesión veterinaria puedan ejercitarse sin la inspección directa y personal del Profesor que se halla al frente del mismo, parece lógico que se prohíba abrir establecimientos al público á los Veterinarios militares, por lo cual, y en vista de las razones apuntadas, la expresada Dirección es de parecer que debe accederse á lo solicitado por los

Veterinarios de Zaragoza, y derogar, por tanto, la Real orden de 3 de Octubre de 1882, que permite á los Veterinarios militares abrir al público establecimientos donde puedan ejercer su profesión.

La Sección, considerando que habiéndose dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1882 que los Profesores Veterinarios militares pueden ejercer libremente su profesión, abriendo establecimientos al público, pero sin que en ningún caso quede desatendido el servicio, ni á pretexto de intereses creados dejen de hacer cuantas salidas les correspondan:

Considerando que la prohibición señalada en la Real orden de 8 de Mayo de 1846, no puede, de modo alguno, ser óbice para que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 3 de Octubre de 1882, porque tanto aquella como ésta disposición tienen carácter general y han sido dictadas en virtud de facultades discrecionales del Gobierno, y á la vía gubernativa, como á todas las demás, es aplicable el principio de que una disposición legal ó reglamentaria posterior deroga la anterior:

Considerando que el Ministerio de la Guerra, al autorizar á los Veterinarios militares por la Real orden indicada para ejercer libremente su profesión, abriendo establecimientos al público, levantó las prohibiciones que acerca de este punto se les había impuesto:

Considerando que no puede ser motivo suficiente para pedir la derogación de la Real orden mencionada la posibilidad que señalan los recurrentes de que los Profesores precitados falten á sus deberes militares, porque además de ser una razón tenida en cuenta cuando se dictó, como lo revela el mismo texto de ella, los deberes civiles han de subordinarse constantemente en este caso á los militares de modo anterior adquiridos;

La Sección, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, es de parecer que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto, y conservar en todo su vigor la Real orden citada, siempre que los Veterinarios militares, además de cumplir con lo determinado en aquella disposición, se atengan á las leyes y reglamentos de Sanidad, á la ley de Presupuestos y á las generales del país.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose con lo mismo S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva, Mahón y Casariego de Tapia, dotadas con 3.000 pesetas la primera y 2.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de

la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—
El Director general, Eduardo Vincenti.
(Gaceta del 28 de Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—
El Director general, Eduardo Vincenti.
(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 714

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor Francisco Miró Bladé, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Benisanet, de 25 años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura 1'590 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 8 de Marzo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 715

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor Antonio Vallverdú Balcabado, hijo de Antonio y de María, natural de Tarragona, de 25 años de edad, labrador, soltero,

estatura 1'604 metros, pelo pardo, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 8 de Marzo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 716

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 22 créditos comprendidos en la relación núm. 79 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Puerto Príncipe, que ascienden á 6.575'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 505'90 por los intereses devengados; en junto á 7.081'25, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.478 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.478 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é interés	Pesos
1	Andrés Amorobieta Catalán	443'75	
2	Vicente Carsi Castelo.	6'70	
3	Enrique Castillo Gutiérrez.	63'07	
4	Enrique Cortes Rodríguez.	20'67	
5	Joaquín Fernández Eiros.	440'08	
6	Ricardo Gomesello Rodríguez.	276'56	
7	Sergio García Echevarría.	38'58	
8	Luis López Mijares.	24'91	
9	Francisco Lacorte Pérez.	46'60	
10	Eduardo Mijares Ollas.	487'02	
11	Federico Maraujes Baerga.	83'42	
12	Eduardo Martín García.	4'36	

13	José Martínez López.	27'01	
14	Estanislaio Mantilla Mantilla	11'94	
15	Manuel Pérez Pérez.	21'94	
16	Domingo Pérez Beuso.	166'25	
17	Francisco Romero Maldonado.	499'50	
18	Joaquín Rodríguez Menéndez.	454'70	
19	Antonio Santiago González.	4'26	
20	Francisco Santillán Santillán.	439'04	
21	Paulino de Vega Aloludo.	475'03	
22	Victor Ingasti Aguirre.	336'28	

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 8 de Marzo de 1894.—
El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 717

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 de Febrero último, se inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 70 créditos números 1 á 10, 12 á 14, 16 á 40, 42 á 48, 50, 51, 53 á 61, 63 á 65, 69 á 77, 80 y 81, comprendidos en la relación núm. 76 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Avila, después de rectificado el señalado con el núm. 25, en la forma siguiente: capital rectificado, 143 pesos; intereses, 38 con 61; total, 181 con 61; 35 por 100, 63 con 56; cuyos 70 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 5.603 pesos con 84 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1 339 con 43 por los intereses devengados; en junto á 6.943'28, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.429 pesos 80 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.429 pesos 80 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el

Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
1	Domingo Aisa Ortiz.	259'66	
2	Antonio Arriba Cuesta.	19'47	
3	Joaquín Balaguer Clement.	465'36	
4	Juan Bellol Parra.	494'45	
5	Francisco Bugeque Jiménez.	51'63	
6	Ramón Barrán Encontra.	45'69	
7	Miguel Blázquez García.	3'58	
8	Ruperto Castro Casas.	23'41	
9	Esteban Catalán Calleu.	41'37	
10	Gabriel Cerdeiro García.	21'27	
11	Ventura Colominas Sanz.	45'87	
12	Antonio Clavijo Luna.	24'53	
13	Javier Copetudo Gamero.	32'44	
14	Luis de la Cruz Beltrán.	5'45	
15	Angel Esquina Martínez.	3'04	
16	Julio Fernández del Castillo	445'05	
17	José Fernández Méndez.	25'57	
18	Florentino Fuentes Amor.	21'29	
19	Jacinto Fernández Rodríguez	7'23	
20	Pedro Ferrer Soldevilla.	41'41	
21	Antonio Fontán Soler.	47'33	
22	Eduardo Francisco Expósito	5'09	
23	Bernardo Fernández Fernández.	48'85	
24	Juan Groncosa Rodríguez.	3'62	
25	Juan García Ibáñez.	62'56	
26	José Gestí Bronat.	473'41	
27	Enrique García Pina.	47'33	
28	Antonio Grimal Vidal.	52	
29	José Guergües López.	46'49	
30	Severiano García Villegas.	45'50	
31	José Guerra Muñoz.	23'64	
32	Pablo Hernández Jiménez.	46'47	
33	José Juvay Codoy.	24'31	
34	José López Díaz.	21'55	
35	Santiago López Bolona.	6'98	
36	Manuel López Rego.	47'33	
37	Manuel Lodeiro del Río.	57'78	
38	Andrés López Durán.	45'77	
39	José Montero Varela.	56'75	
40	Jesús Morgal Magdalena.	42'39	
41	Casildo Martínez López.	43'09	
42	Evaristo Martín Pinilla.	28'89	
43	Valentín Marfil González.	28'89	
44	Francisco Martínez Magán.	42'60	
45	Manuel Márquez Ruiz.	25'33	
46	Pedro Majos Llana.	47'43	
47	Manuel Monover Ramírez.	21'66	
48	Ruperto Mangada Eijes.	49'61	
49	José Méndez López.	43'42	
50	Rafael Martínez Jiménez.	46'01	
51	Rafael Navarro Vielsa.	20'96	
52	Rodrigo Ordóñez Rodríguez.	43'38	
53	Venancio Ortiz Ortiz.	23'75	
54	Valentín Pérez Campo.	39'07	
55	Antonio Pérez Fernández.	42'08	
56	Carlos Porquera Perpiñán.	22'56	
57	Venancio Peña Vivar.	9'42	
58	Ramón Quintana López.	5'14	
59	José Rodríguez Casarell.	22'75	
60	Pedro Ruperto Castro.	3'34	
61	Antonio Rimbao Migó.	5'28	
62	Antonio Ramos Suñer.	43'95	
63	Evaristo Roig Arrufat.	42'68	
64	Rito Rodríguez Sánchez.	38'18	
65	Andrés Rodríguez Prendes	405'56	
66	Agustín Rodríguez Alfaro.	8'21	
67	Juan Rodríguez Gálvez.	9'40	
68	José Rivera Castaño.	46'48	
69	Jenaro Rodríguez García.	21'60	
70	Juan San Miguel Expósito.	6'58	
71	José Salvador Catalán.	47'33	
72	Fernando Sánchez García.	47'33	
73	Juan Sánchez Parra.	44'37	
74	Atanasio Sánchez Prieto.	20'22	
75	Diego Suárez Infiesta.	46'92	
76	Emeterio Vega Mena.	6'75	
77	Rafael Vardez Vargas.	42'22	

78 Valero Vicente Expósito. 21'90
79 Facundo Vázquez Urquiza. 21'07
80 Antonio Varela Suárez. 28'75
81 José Zafra Lara. 17'33

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Coman-

dancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paíza.

Núm. 718

Carreteras.—Expropiación

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que debe llevarse á efecto en el término municipal de la Morera con motivo de la construcción del trozo tercero de la sección de Cornudella á Flix, correspondiente á la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix.

Núm. correlativo	Nombres de los propietarios	Clase de la finca ó parte que debe expropiarse
1	D. Agustín Peyra Vildosola.	Olivos, almendros, viña y garriga.
2	» Ramón Urarte Grases.	Viña y garriga.
3	» Mariano Rius Montaner.	Idem.
4	» Juan Rocamora Rebull.	Viña.
5	» José Amigó Franquet.	Idem.
6	» José Amigó Franquet.	Olivos, viña y regadío.
7	» José Ardevol Masip.	Viña.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de veinte días puedan las personas ó Corporaciones exponer ante el Alcalde de la Morera contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 3 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

No habiendo comparecido el mozo Juan Bonet Bonet, hijo de José y Rosa, núm. 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma y con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, pelo y cejas negro, color moreno, azules los ojos, su producción buena y con bastante instrucción.

Sarreal 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Talavera.

Núm. 720

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término según reglamento de 24 de Enero de este año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dichos días podrá ser examinado por los interesados quienes podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, acompañando á sus instancias los documentos que la justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, todo en conformidad á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Santa Coloma de Queralt 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 721

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que en su caso asistan á los interesados.

Corbera 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con el fin de poder ser libremente examinado por los interesados y producir los mismos en su caso cuantas reclamaciones se crean con derecho en contra del mismo.

Vilanova de Escornalbou 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que en su caso asistan á los interesados.

Maspujols 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Senant 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Vallverdú.

Núm. 725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cornudella 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Aragonés.

Núm. 726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que los que se crean con derecho á producir alguna reclamación la formulen en el indicado plazo, pasado el cual no será admitida ninguna.

La Nou 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 727

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Hallándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual debe regir durante el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que puedan enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torroja 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 728

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean atendibles.

Creixell 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean oportunas.

Albiol 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Caballé.

Núm. 730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional al de 1893-94, y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que el vecindario pueda examinarlo y producir las reclamaciones que estime procedentes.

Pradip 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Para el examen, discusión y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de 1891-92, 92-93, el presupuesto adicional de 1893-94 y el ordinario de 1894-95, se cita á los Municipios de este partido judicial á fin de que manden á sus representantes debidamente autorizados, á la reunión de primera convocatoria que á dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 14 del corriente, á las diez de la mañana.

Vendrell 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Formado por la Comisión respectiva y aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo término podrá ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Masó 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 733

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del juicio ejecutivo que insta en nombre propio el Procurador D. Ramón Riba Borrás, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una casa compuesta de hajos, con dos lagares, bodega y establo y dos pisos, de superficie cuarenta y tres palmos ó sean ocho metros trescientos ochenta y siete milímetros de ancho, y ochenta y siete palmos ó sean diez y seis metros novecientos sesenta y cinco milímetros de fondo ó largo, sita en la villa de Vimbodi, calle mayor,

número cincuenta; linda por delante ó sea á Mediodía, con la referida calle y parte con casa de herederos de Antonio Canela; por la espalda ó Norte, con la calle Nueva, por el lado izquierdo al salir ó sea á Oriente, con casas de dichos herederos de Antonio Canela, Isidro Saltó, María Dentú y Sabina Jordi, y por derecho ó Poniente, con la calle llamada de las Absoltas; justipreciada en tres mil doscientas diez y ocho pesetas.....3.218 ptas.

Un molino harinero, que aparte de otros pequeños accesorios, difíciles de enumerar, se compone de varias ruedas con sus correspondientes ejes; dos juegos de muelas de piedra llamadas francesas; una máquina de vapor con su correspondiente caldera y fuerza de unos cinco caballos; dos aparatos para cerner granos; otros dos aparatos para clasificación de las harinas; una muela para afilar herramientas, y una porción de tierra regadío y viña, de extensión por junto cuarenta céntimos de jornal, ó sean veinte y cuatro áreas treinta y tres centiáreas, sito en el término de la citada villa de Vimbodí y partida «Salt ó Riu de Miláns»; lindante por Oriente con tierras de Salvador Borrrell, por Mediodía y Poniente con el expresado río y por Norte con tierras de Ramón Debat; justipreciadas en junto en nueve mil ciento dos pesetas.....9.102 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida y con los cuales deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

Valls cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 734

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Tomás Mercader Roca, contra Marina Folch Espasa y los herederos de Francisco Cort y Rull, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle Camino de Misericordia, número once, compuesta de planta baja y dos altos, cubierta de azotea, ocupando una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados; lindante por la derecha con la calle Baja del Carmen, donde forma esquina y tiene una puerta de entrada de escalera; por la izquierda con la casa de Antonio Tarragó, hoy José Monné, y por frente con la indicada calle Camino de Misericordia, donde abre puerta grande; ha sido valorada, atendido su estado de nueva construcción y situación, sin deducción de cargas, en seis mil doscientas

cincuenta pesetas, y rebajando de esta cantidad el veinte y cinco por ciento, se saca á subasta por la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....4.687'50 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día cuatro del próximo mes de Abril, advirtiéndose:

Primero. Que á instancia de la parte ejecutante se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad de la reseñada finca, debiendo los licitadores conformarse con lo que sobre ellos resulta de los autos y de los cuales podrán enterarse los que desean tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble por el cual se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio Bustillo.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 735

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, en méritos de sumario sobre estafa de unos filtros y pulverizadores, contra Francisco Colom Escoda, se cita á D. N. Pech, padre de D. Ceferino Pech Moná, vecino que fué de esta ciudad, que residía en Barcelona, Paseo de la Adnana, cerca la estación, sin que consten más antecedentes, para que dentro el término de ocho días, contados desde la última fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 736

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Zamora Juliá, cuyo actual paradero se ignora, de sesenta y un años de edad, hijo de Pablo y Teresa, natural de Poboleda, partido de Reus, provincia de Tarragona, vecino que fué de Prades y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Senant en el mes de Julio del año mil ochocientos noventa y dos, para que dentro del término de diez días, contados desde el del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que sobre exacciones ilegales me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey Don

Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Zamora Juliá, y caso de conseguirla le conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad por hallarse acordado la prisión del expresado sugeto.

Dado en Valls á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Ignacio Aracil.

Núm. 737

Don José María de Vila y de Rocabruna, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Balaguer y Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita y llama al procesado Antonio Arimany y Guiu, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas comparezca, de rejas á dentro, en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre parricidio de Gaspar Arimany y Fontova; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que habiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Arimany y Guiu y caso de conseguirla acuerden que con las seguridades debidas sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Balaguer á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María de Vila de Rocabruna.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montura.

Señas del Antonio Arimany y Guiu

Edad unos veinte y tres años, estatura baja, color blanco, algo encarnado, cara afeminada, pelo castaño cortado al estilo del país, barba lampiña, cejas al pelo, boca regular, nariz algo chata, mirada algo atravesada, ojos algo azules, tiene el habla algo torpe, tiene dos cicatrices pequeñas, una en la frente y otra en la mano derecha, carece de toda instrucción y no sabe contar más que hasta una peseta; viste pantalón de pana negro, blusa de cretona azul, gorra ó cachucha negra, tapabocas de cuadros oscuro, alpargatas con varias vías de cinta negra y lleva por corbata un pañuelo de seda color encarnado claro.

Núm. 738

Don Baltasar Fusté Creus, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, número ciento siete, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Vicente Pergueroles Grau, por falta de presentación para ser destinado á Cuerpo, con arreglo á la Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente y tercera requisitoria llamo y cito en plazo de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, y en caso de no presentarse en el tiempo citado el referido Vicente Pergueroles Grau, perteneciente al regimiento número veinte y nueve de Caballería de esta plaza y del reemplazo de

mil ochocientos ochenta y siete por el cupo de Aldover, Juzgado de Tortosa, provincia de Tarragona, siendo hijo de Vicente y Teresa, el cual nació en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de oficio jornalero y edad en la actualidad veinte y seis años, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros. Y si en el término de diez días no se presenta al cuartel donde residen las oficinas del regimiento Infantería reserva de Lérida, calle de la Academia, número veinte y uno, y á disposición del señor Juez instructor para responder á cargos que le resultan del expediente que dió lugar, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean posibles en busca del Vicente Pergueroles Grau, y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado en clase de preso, calle de la Academia, número veinte y uno, primer piso; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baltasar Fusté.

Núm. 739

Don Baltasar Fusté Creus, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida número ciento siete, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista José Dega Vallvé, por falta de presentación para ser destinado á cuerpo con arreglo á la Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente y tercera requisitoria llamo y cito en plazo de diez días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, al reservista José Dega Vallvé, del reemplazo de mil ochocientos ochenta y nueve, perteneciente al cupo de Tarragona, siendo hijo de Juan y de Teresa, natural de Tarragona, nació el ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta, oficio cochero, teniendo un metro setecientos veinte milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color sano, y de no presentarse en el término citado arriba, al cuartel de las oficinas del regimiento Infantería antedicho y á mi disposición, calle de la Academia, número veinte y uno, para responder á cargos que le resultan al expediente será declarado en rebeldía.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, ruego pongan cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado reservista y le pongan á mi disposición en el punto arriba citado como así lo tengo prevenido en diligencia de este día.

Dado en Lérida á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baltasar Fusté.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Código penal.....	2
Código civil.....	2
Ley del Timbre del Estado.....	2
Manual de Derechos Reales.....	1'50
Reglamento de la Contribución sobre fincas y solares.....	1'50

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.